

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

**REF: PERTENENCIA DE EDGAR BOLAÑOS SANCHEZ contra HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ELIECER ALVAREZ. RAD. No. 25-394-40-89-001-2019-00127-00**

Una vez debidamente conformado el contradictorio y contestada en tiempo la demanda por la curadora Ad-Lítem que representa a los herederos indeterminados de **ELIECER ALVAREZ**, y personas **INDETERMINADAS**, sin proponer excepción alguna, este Despacho de conformidad con el inciso 2 del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., dispone que en una sola audiencia se adelanten las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 y si fuere posible se dictará sentencia. Por lo anteriormente señalado el Juzgado **DISPONE:**

1º- Para llevar a cabo la audiencia inicial en este asunto, se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la que se abrirá y efectuará en el bien inmueble materia del proceso, conforme a lo previsto en el art. 372 y 375 del C.G.P.

Adviértase a las partes que deben concurrir personalmente junto con sus testigos, al lugar, hora y día indicados. En caso contrario, se presumirán ciertos los hechos en que se funda la demanda o las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión (art. 372.4 del CGP).

Además, se previene a la parte o al apoderado o al curador ad-lítem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 art. 372 ibídem).

2º- Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., como **PRUEBAS SE DECRETAN LAS SIGUIENTES:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Decretar y tener como tales los documentos anexos a la demanda, visibles a folios 3 a 30 del expediente.

Testimoniales: Decrétese los testimonios de los señores **SANDRA PATRICIA ROCHA, DIEGO CASTIBLANCO JIMENEZ, JORGE ROCHA y BONIFACIO BOLAÑOS**, quienes depondrán sobre los hechos narrados en la demanda, tales como posesión, animo de señor y dueño, explotación económica del bien, tiempo de posesión, actividad de la posesión publica, ininterrumpida y pacífica sobre el bien y demás aspectos relevantes, personas

que deberán asistir a la audiencia a rendir su declaración en el lugar, fecha y hora señalada para la misma, previa citación por intermedio de la parte activa. (Art. 217 C.G.P.).

Declaración de Parte: Decrétese la declaración de parte al demandante EDGAR BOLAÑOS SANCHEZ, de conformidad con el artículo 191 y siguientes del C.G.P.

Inspección Judicial: Acorde con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 9° del C.G.P., practíquese Inspección al inmueble denominado "EL DESCANSO", ubicado en la vereda El Potrero de esta localidad, y el cual es objeto de litigio en el presente asunto

DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADORA AD-LITEM:

Sin solicitud probatoria.

DE OFICIO:

a- Inspección Judicial: Acorde con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 9° del C.G.P., practíquese Inspección al inmueble denominado "EL DESCANSO", ubicado en la vereda El Potrero de esta localidad, y el cual es objeto de litigio en el presente asunto.

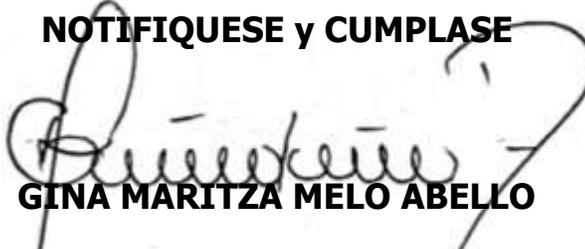
Diligencia que se llevará a cabo en la fecha ya referida en el numeral 1 de esta providencia, para lo cual los interesados deberán prestar los medios necesarios para su realización.

b- Interrogatorio de Parte: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante EDGAR BOLAÑOS SANCHEZ.

c- Como quiera que se allega levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de la Litis, por el Topógrafo JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA, se ordena citarlo a la audiencia referida en el numeral 1° de esta providencia, para que sustente el plano allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 15 DE HOY 27 DE **NOVIEMBRE** DE **2020**

El Secretario: _____
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e071c15be85050a6a9477f230968b8c99551c737bb80c28d39e2534db3d5c9d

Documento generado en 26/11/2020 04:42:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**